

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE ABRIL DE 1966

} N° 15.603

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 136 de 22 de abril de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 13 de 22 de abril de 1966, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 31 de 11 de abril de 1966, por la cual se fijan unas cuotas mensuales a unos aumentales de importación.

Contrato N° 32 de 9 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y Ramón Saz Jr.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 136

(DE 22 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Teodoro Méndez; Gobernador de la Provincia de Darién, en reemplazo de Jorge T. Castañeda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

APRUEBANSE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.— Resolución número 13.— Panamá 22 de abril de 1966.

El señor Ingeniero Enrique Enseñat, portador de la cédula de identidad personal No. 8-42-66, en su condición de Presidente de la "Sociedad Agronómica de Panamá", ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Sociedad, a la cual se le

reconoció Personería Jurídica por Resolución No. 58, de 26 de diciembre de 1957.

Con su solicitud ha presentado copia de la Escritura No. 1806, de 3 de marzo de 1966, por la cual se protocolizó copia autenticada del Acta de la octava Asamblea General de la Sociedad, efectuada el 2 de marzo de 1965, en la que se escogió la Directiva, y resultó electo Presidente. En esta misma sesión se escogió la Junta de Admisión.

Presentó además, copia del acta de la Décima Asamblea celebrada el 26 de febrero de 1966, en la que se discutió las modificaciones de los estatutos, las cuales fueron aprobadas.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las reformas introducidas a los estatutos originales, no alteran las actividades básicas de la entidad, que propenden al progreso social, económico y cultural del país.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la "Sociedad Agronómica de Panamá", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

FIJANSE UNAS CUOTAS MENSUALES A UNOS NUMERALES DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 31

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Departamento de Administración.— Resolución Ejecutiva número 31.— Panamá, 11 de abril de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 28 de 11 de febrero de 1966, dictada por la Oficina de Regula-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA. TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte y por la otra Ramón Saa Jr., varón, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-6-5624, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación un local de su propiedad, situado en la calle Juan Demósteles Arosemena de la ciudad de Penonomé, que tiene un área de 143 metros cuadrados, es decir 11 x 13, de bloques repellados, pisos de mosaicos, techo de zinc refractario, de estructura de hierro, puertas y ventanas de caoba, servicio sanitario, luz eléctrica con lámparas fluorescentes, donde funciona la oficina de Divulgación Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de setenta y cinco (B/. 75.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por El Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, durante el término de duración del presente contrato.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de diecinueve (19) meses contados a partir del 10 de junio de 1963 al 31 de diciembre de 1964.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Ramón Saa Jr.
Céd. 2-6-5624

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá —Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de marzo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

ción de Precios, se fijan cuotas de importación mensual para enaguas o fustanes (peticotes) y calzones o pantaletas (panties);

Que la restricción del 50% de la importación de estos artículos ha sido solicitada por Industrias y Empresas, S.A., que está amparada en el Contrato No. 52 de 28 de mayo de 1964, de protección industrial;

Que igualmente Industrias de Chiriquí ha solicitado la restricción a la importación de los mismos artículos, a un 20%;

Que estas Industrias panameñas no podrían subsistir mientras el comercio local mantenga la política de importar productos similares a los de fabricación nacional por razones no justificadas;

RESUELVE:

Fíjense cuotas mensuales de los siguientes numerales de importación que corresponden a enaguas o fustanes (peticotes) y calzones o pantaletas (panties), así:

Numeral	Artículo	Cuota Mensual
841-02-10	Enaguas y Fustanes punto de media (peticotes)	531
841-04-16	Enaguas y Fustanes (peticotes)	15,310
841-02-11	Calzones o pantaletas punto de media (panties)	8,413
841-04-17	Calzones o pantaletas (panties)	81,903

La Oficina de Regulación de Precios autorizará el 25% de la importación de enaguas y Fustanes (peticotes) Calzones y Pantaletas (panties) a los comerciantes debidamente establecidos en la República que hasta la fecha de esta Resolución y por promedio de los años de 1963 y 1964 importaren estos artículos a la República.

En salvaguarda de los intereses del consumidor la Oficina de Regulación de Precios previa aprobación del Organo Ejecutivo podrá aumentar las cuotas de importación de cualquiera de los productos determinados anteriormente, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional. Notifíquese, publíquese y registrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Montecatini Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Italia, con domicilio en Largo Guido Donegani, 1/2, Milano, Italia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MOPLEFAN

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Materias resinosas sintéticas para el amoldamiento, productos químicos para la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; substancias adhesivas para la industria (Clase 1). Colores, barnices, maques; materias preservativas contra el orín y contra la deterioración de la madera; materias tintoreas; mordientes; materias plásticas; resinas; resinas sintéticas; metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase 2). Emplastos, materias de medicación; materias para empastar los dientes y para improntas dentarias (Clase 5). Metales comunes, brutos y semi-elaborados y sus aleaciones, anclas, bigornias, campanas, metales de construcción laminados y fundidos; ralles y otros materiales metálicos para los ferrocarriles; cadenas (exceptuando las cadenas motrices para los vehículos); cables y alambres no eléctricos; cierres; tubos metálicos; cajas de caudales y cajitas, bolas de acero; herraduras; clavos y tornillos; en particular objetos metálicos y sus partes revestidas, extendidas y de cualquier modo tratadas con materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 6). Revestimientos, estructuras y armazones, partes integrantes y no de máquinas industriales y herramientas para industrias diferentes; motores (salvo que para vehículos); acopladuras y correas de transmisión (salvo que para vehículos); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras, en particular dichos productos obtenidos con materias plásticas y resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 7). Revestimientos, estructuras, armazones, partes integrantes y no y accesorios de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso radio, televisión, tocadiscos, discos y artefactos eléctricos), electrotécnicos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, acústicos, telefónicos, de peso, de medida, de registración, telegráficos, de señalación (incluso cúpulas para radar, carteles señaladores y letreros publicitarios luminosos y mecánicos), de control (inspección), de socorro (salvamento), y de enseñanza, de aparatos automáticos que funcionan con la introducción de una moneda y de una ficha, de máquinas parlantes, de cajas registradoras, de máquinas

calculadoras, de aparatos extintores, en particular obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 9). Revestimientos, partes y accesorios de instrumentos y aparatos de cirugía, medicina, odontología y veterinaria (incluso los miembros, ojos y dientes artificiales), en particular obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 10).

Armazones y elementos para iluminación y revestimientos para velos, cables; pequeños cables, bobinas, transformadores, condensadores; laminados para usos eléctricos y dieléctricos; cintas adhesivas y aisladoras para aplicaciones eléctricas, hojas, alambres revestidos, bases para válvulas y aisladores, materiales aisladores termoacústicos; elementos de calderas y ollas para cocciones de vapor, tubos y serpentines para vapor, elementos de baterías y hornos de cocina, baterías de enfriamiento; revestimientos, accesorios y partes de instalaciones y aparatos de ventilación, desecación, suministro del agua, higiénico-sanitarios y para la cocina; en particular dichos productos obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de tales materiales (Clase 11). Revestimientos, estructuras, armazones, partes integrantes y no de vehículos terrestres, aéreos y náuticos, en particular obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 12).

Partes de armas de fuego, de municiones y proyectiles para substancias explosivas y fuegos artificiales, en particular obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 13).

Quincalla, artículos religiosos y artículos de recuerdo, copas, cofrecitos, y otros objetos artísticos amoldados y trenzados, maniqués para sastres y peluqueros, pequeños modelos de buques, aviones, instalaciones y construcciones en general; armazones de anteojos, puños, de bastones y paraguas, figuras para tapones, partes de relojes y otros instrumentos cronométricos; en particular dichos productos obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de estos materiales (Clase 14). Partes y accesorios de instrumentos musicales (salvo que de las máquinas parlantes y de los aparatos de radio), en particular obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales (Clase 15).

Papel, cartón, artículos de papel y cartón, hilos, cordeles, telas, cintas y películas con o sin soporte de papel, cartón o tejido para la encuadernación, material de dibujo, hojas para usos cartográficos; placas para reglas; litografías; estampas; impresos; fotografías; artículos de librería; materias adhesivas para artículos de librería; cintas auto-adhesivas, cintas magnéticas y cintas calculadoras; material de embalaje; cajas con o sin mirilla; materiales para artistas, como colores, lápices, pinceles, espátulas y otros útiles para decorar y pintar; materiales para modelar; partes y accesorios de máquinas de escribir y artículos de oficina (exceptuando los muebles), de material de instrucción y enseñan-

za (exceptuando los aparatos): naipes, hojas para cuadros de imprenta, caracteres de imprenta, moldes tipográficos, impresos de publicidad, publicaciones, cubiertas; en particular dichos productos obtenidos de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de estos materiales (Clase 16).

Gutapercha, goma elástica, bálata y sus sucedáneos, en particular obtenidos de materias plásticas y resinas sintéticas en forma de hilos, hojas, placas, películas, láminas, bloques, tubos, barras, cintas, perfiles y trafilados; objetos fabricados con dichas materias, en particular tubos flexibles con o sin revestimiento; películas estampadas, teñidas, maqueadas, coloradas, metalizadas y revestidas; laminados para soldadura térmica; moldes y envolturas formadas en vacío; películas para revestimiento de envases y de tapones para botellas; cintas metalizadas y no, impermeabilizadas y estampadas, a usar para cobertura, reconocimiento, endurecimiento térmico y aislamiento de cables; juntas para empalmes y juntas en general, tubos, tapones, arandelas de retención para recipientes y otras cosas parecidas, pequeñas piezas; materiales para el calafateado, la tapadura y el aislamiento; productos de amianto para hornos; cartones, cementos, cuerdas, harinas fósiles, tejidos, fieltros, hilos, papeles, pinturas, placas, polvos, arandelas, entapizados, telas, trenzas, suelas de amianto para el aislamiento eléctrico (Clase 17).

Cuero, pieles y sus imitaciones, en particular obtenidas de materiales plásticos y artículos fabricados con dichas materias, como estuches, custodias, papeleras, carteras, bolsas, bolsos de señora, bolsillos, espuelas, mochilas, morrales, cinturones, cinchuelas, agujetas, artículos de peltería, delantales y sus partes, baúles, maletas, paraguas y fundas para paraguas, quitasoles, bastones, látigos, arreos y guarniciones (Clase 18).

Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, argamasa, yeso y arena; revestimientos para interiores y exteriores, placas, perfiles y laminados de materias plásticas, resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales para aislamiento térmico y para otros empleos edilicios, en particular para cobertura de tejamanas, pabellones, cobertizos, miradores, marquesinas; para construcción de cobertizos, invernáculos, garajes, cabinas, divisorias; para pisos, chambranas de ventanas y puertas, persianas automáticas y cierres en general, barandillas, zócalos, coberturas de escaleras y gradas, zócalos y acabados decorativos; películas en rollos de materias plásticas y resinas sintéticas laminadas y no, usadas como agentes de descohesión para armazones temporáneos de hormigón, baldosas y pisos de materias plásticas y resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales; tubos de piedra y de cemento, de gres, de vidrio y de resinas sintéticas y materiales de revestimiento y de aislamiento para los antedichos; productos para la construcción de las carreteras; asfalto, pez y betún (Clase 19).

Muebles y materiales de revestimiento para muebles, espejos, marcos, en particular obtenidos de materias plásticas y resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales; decorados,

objetos ornamentales y abanicos, de cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de dichas materias (Clase 20). Pequeños útiles y recipientes portátiles para uso doméstico y para la cocina (no de metales preciosos o de plaqué); peines y esponjas; cepillos (exceptuando los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y material de limpieza; viruta de hierro; platos, vajilla, vasos, tiradores, quincalla, tubos de vidrio, porcelana, mayólica y material plástico, incluidas las resinas sintéticas (Clase 21).

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas, cubiertas, velas, materias para acolchamiento; sacos, tubos, hojas, películas y laminados para embalaje y envolturas formadas en vacío, en particular obtenidas de materias plásticas y resinas sintéticas o compuestos a base de dichos materiales; materias fibrosas brutas para la tejedura (Clase 22). Hilados, en particular hilados de fibras sintéticas (Clase 23). Tejidos, en particular tejidos de fibras sintéticas, forros de sombreros y gorras; mantas y manteles; artículos textiles como: edredones, manteles, servilletas, manteiería, sábanas, fundas, lencería de cama, trapos de cocina, toallas, pañuelos, cortinas y cortinaje, tejidos de crin, tejidos de punto, telas engomadas, tejidos engomados, tejidos impermeabilizados, tejidos para filtros, banderas, fieltros (de lana, de pieles, de algodón y de otras fibras textiles), en particular de naturaleza sintética (Clase 24).

Prendas de vestir, incluso botas, zapatos y pantuflos; indumentos de protección metalizados, cascos de protección prensados en vacío, mirillas para cascos de protección, en particular obtenidos de materias sintéticas (Clase 25).

Encajes y bordados, cintas y lazos; botones, botones automáticos, ganchillos y anillos, alfileres y agujas; flores y plantas artificiales; hebillas para calzados, para corsés, para tirantes, para ligas, para cabellos, para pantalones, para vestidos; varillas para tender los cuellos; ballenas; ribetes para trajes; cañutillo; alfileres; presillas para cinturones; cadenas para trajes; agujetas; artículos decorativos para el pelo; horquillas, redecillas para los cabellos; trenzas de cabellos; letras y números para marcar la ropa blanca; guarniciones para trajes; ribete; ribete para cabellos, para calzados, para guarniciones, para orlar; dedales; alfileres de corbata; ganchillos; crochets; andadores para niños; cestos de labores; flecos; perchas; lentejuelas; elásticos para ropa blanca; pelucas; dobla corbatas; borlas; redecillas; cuellos fruncidos para trajes; pasamano; bordados (Clase 26).

Tapicerías (salvo que de tejido), alfombras, pasos de alfombra, ruedos, esteras, revestimientos para la decoración de la casa, productos para cubrir los pisos, en particular obtenidos de materias plásticas y resinas sintéticas o compuestos a base de dichas materias (Clase 27). Juegos, juguetes, artículos para la gimnasia y el deporte (exceptuando las prendas de vestir); adornos y decoraciones para árboles de Navidad (Clase 28). Artículos para fumadores; fósforos (Clase 34), el todo de su propia fabricación y comercio.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Cidial"; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro No. 146.468; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLÍS.
Céd. No. 8AV-10-751.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por The Sailor Pen Company, Limited de No. 13, Nihombashi-Kayabacho-Nichome, Chuo-ku, Tokio, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra Sailor usada en la forma que aparece en las eti-



quetas que se acompaña (clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase los siguientes productos: Clase No. 51 — Artículos de oficina; plumas de fuente, lápices, lápices con puntas, bolígrafos, tachuelas de metal para dibujantes, tinta para escribir. Ha sido usada en el país de origen desde el 11 de diciembre de 1930 y será usada oportunamente en el comercio internacional.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que distingue, o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Poder; Declaración Jurada; Certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 19 de octubre de 1964.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Standard Radio Corporation, No. 3622, Kamitsuruma, Sagami-hara, ciudad, Kanagawa, Prefectura, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica representada por la palabra característica Standard, acompañada por un monograma a la izquierda formado por las letras SR situadas en la base de un triángulo invertido, terminando la R en un relámpago que queda dentro del triángulo, tal como aparece en las etiquetas que se acompaña (clisé).



STANDARD

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Máquinas eléctricas, sus aparatos e instrumentos; máquinas de telecomunicación, sus aparatos e instrumentos; máquinas de electro aplicación, sus aparatos e instrumentos (exclusivo lo que pertenece a máquinas de medicina, sus aparatos e instrumentos); materiales eléctricos.

Ha sido usada en el país de origen desde el 23 de diciembre de 1963 y en el comercio exterior y Panamá desde la misma fecha.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que ampara o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder en la petición de la marca SR y dibujo de un triángulo invertido de la misma compañía; declaración jurada; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 24 de mayo de 1965.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 3 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 29 de abril de 1966, para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 58, de 18 de abril de 1966, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 22 hectáreas con 36.00 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, y que constituye en el Registro parte de la Finca Nº 1127, inscrita al folio 64 del Tomo 22, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá. El mencionado globo de terreno esta alinderado así: Norte: camino a la montaña y mide en línea quebrada del punto Nº 1 al punto Nº 10, 320 metros; Sur: terreno propiedad de la Asociación "Hijas de la Acacia" y mide del punto Nº 23 al punto Nº 31, en línea quebrada 594.21 metros; Este: Quebrada sin nombre y resto de la Finca Nº 1127 propiedad de la Nación y mide en línea quebrada del punto Nº 10 al punto Nº 23, 580.13 metros y Oeste: Río Chilibre y mide en línea quebrada del punto Nº 31 al punto Nº 1, 494.50 metros.

El precio básico es de Veinte Balboas (B/ 20.00) la hectárea o fracción de hectárea y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres, el primer sobre contendrá la fianza provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el segundo sobre contendrá solamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate; y puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado, dinero en efectivo o cheque de gerencia. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente, o sean los perdidosos, después de firmada el Acta respectiva y al ganador se le mantendrá en depósito hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando se cancele el valor total de la tierra vendida. También se le advierte al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dicho globo de terreno en remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura, planos, mejoras y demás gastos con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 20 de abril de 1966.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

Francisco Loaiza M.

L. 34541
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 17-V

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 3 de mayo de 1966, a las 11:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Un Visor Impresor con lente 20X", con destino al Departamento de Archivos Generales.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe de Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 13 de abril de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 15-V

Hasta el día 10 de mayo de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Archivadores de Metal", con destino al Departamento de Cuentas Individuales.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de abril de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 116

Suministro de Materiales de Construcción

(Segunda Convocatoria)

Hasta el día 3 de mayo de 1966, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, por suministro de materiales de Construcción.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961, y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, de de 1966.

El Director General,

Marco Julia de Obaldía.

AVISO DE LICITACION

Para la construcción de una Piscina

En las oficinas de la Junta Municipal de Educación Física y Deportes, localizado en el Edificio de los Correos Nacionales, último piso (Plaza Catedral) se recibirán hasta las (10:00) de la mañana del 5 de mayo ofertas para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario para la construcción

de una piscina en el lote de propiedad nacional en el campo de juegos Gringo de la Guardia, ubicado entre las calles 7ª y 8ª de Parque Lefevre corregimiento de Río Abajo.

Los pliegos de especificaciones así como los planos podrán ser retirados en las oficinas de la Junta durante las horas hábiles municipales de 7 a.m. a 12 1/2 y de 1:00 p.m. a 3 1/2 p.m.

Las propuestas deben ceñirse a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal, en las leyes y decretos complementarios que rigen las licitaciones públicas.

El Presidente de la Junta Municipal 5% Pro Educación Física y Deportes,

H.C. Lerouy Husband.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día 13 del próximo mes de mayo a fin de que tenga verificativo el remate del bien embargado en este juicio ejecutivo seguido por Carlos E. Giraldo contra Julio Paredes. El bien en remate se describe así:

"Un Televisor "Hotpoint" en regulares condiciones y sin numeración visible".

La base del remate será la suma de Ciento Veintiocho Balboas (B/128,00) o sea la suma asignada por los peritos al bien descrito.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base señalada para el remate, previa consignación del 5% de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de Despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barrio.

L. 34223

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas ha sido disuelta la sociedad anónima denominada Al Johnson Construction International, S. A., según consta en Escritura Pública número 1816 de 6 de abril de 1966 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público el 13 de abril de 1966 a folio 146, sientos 117.855 del Tomo 545, Sección de Personas Mercantiles.

Panamá, 14 de abril de 1966.

L. 33229

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio y por Escritura Pública de esta fecha otorgada en la Notaría Pública Segunda de Colón, he comprado a la sociedad anónima denominada "Diers & Ulrich, S. A.", la bodega "Canito" ubicada en los bajos de la casa número 4.007 de la Calle Décima y Avenida Amador Guerrero de Colón.

Colón, 19 de abril de 1966.

Ligia Ester Liu de Cheng.
Céd. 1-5-188.

L. 30788

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, Primera Categoría, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Pablo Franco, se ha dictado el auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Pablo Franco desde el día 15 de diciembre de 1925, fecha de la defunción.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Alejandra Franco, en su carácter de hija del causante.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez (fdo.) Sergio Gálvez. El Secretario, (fdo.) E. Zapata.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy (8) de enero de 1965, a las (2) de la tarde, por el término de (20) días.

Las Lajas, 8 de enero de 1965.

El Juez,

SERGIO GALVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata.

L. 32762

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Nalty o William Nalty Lambert, de generales conocidas, procesado del delito de apropiación indebida, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el ilícito ya citado.

La parte resolutive del auto dictado en contra de Nalty o Lambert, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra William Nalty o William Nalty Lambert, hijo de Arnold Nalty, nombre de la madre, Louise Lambert, fecha de nacimiento, catorce de mayo de mil novecientos veintidós, lugar de nacimiento Milla Uno, distrito y provincia de Bocas del Toro, soltero, lugar donde trabaja, Independencia, (Taller de Radio), residencia Ave. Justo Arosemena, Calle 4, casa Nº 3039, ctos. 11 y 12 altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Ornotunamente se fijará fecha para la audiencia.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.— Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como índice grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de William Nolty o William Nalty Lambert, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 219

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Fernando Betanse Chevalier, o Cristóbal Fernando Betanse, de generales desconocidas para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Fernando Betanse Chevalier, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y no ordena su detención porque se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la presente causa.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Fernando Betanse Chevalier o Cristóbal Fernando Betanse, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado Cecilio Ortiz Guevara, varón, mayor de edad, soltero panameño, agricultor, natural de Las Lajas, Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, sin cédula, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto

en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, marzo diez de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Cecilio Ortiz Guevara, varón de 28 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, y no porta cédula de identidad personal, por haberla perdido, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada, la cual se hará efectiva por conducto de la Guardia Nacional.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas, las cuales serán recibidas en la Vista Oral de la causa que se fijará oportunamente. Como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser capturado, se dispone emplazarlo por Edicto de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. Por el Srío. Carlos A. Pérez hijo, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado Cecilio Ortiz Guevara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los participantes en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Carlos A. Pérez hijo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES (3)

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Euribiades Ramos (a) Tigrillo, panameño, moreno, soltero, de 19 años de edad, abañil, hijo de Pedro Antonio Ramos y Trinidad Ortega, con residencia en Pocrí de Aguadulce, Provincia de Coclé, para que se presente a esta Fiscalía en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Violación Carnal.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado Euribiades Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Mariha Dolores Arosemena P.

(Cuarta publicación)